

Acuerdo CA No. 092 de 2025
(20 de mayo de 2025)

"Por medio del cual se deroga el Acuerdo CA No. 039 de 2023 y se expide el reglamento que contiene las opciones y requisitos de grado de los posgrados a nivel de especialización, maestría y doctorado de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones"

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, artículos 62, 68 y 69, y Estatutarias en particular, la contenida en el artículo 29 numeral 11 del Estatuto General de la Universidad y;

CONSIDERANDO

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de Educación Superior del Departamento de Casanare y por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una Universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía. Que el Estatuto General de Unitrónico, adoptado mediante el artículo 3 de la Ordenanza Departamental No. 014 del 29 de julio de 2021, en su artículo 29 en concordancia con la Ley 30 de 1992, establece las funciones que debe cumplir el Consejo Académico.

Que el artículo 68 de la Ley 30 de 1992 señala que los Consejos Académicos son la máxima autoridad académica de las universidades e indica que su composición será determinada por los estatutos de cada institución.

Que el Estatuto General de Unitrónico en el numeral 11 del artículo 29 establece como función del Consejo Académico lo siguiente:

"Establecer las opciones y requisitos para la expedición de los títulos académicos que la universidad otorga. El Consejo Académico para cada programa académico expedirá el reglamento específico de opciones y requisitos de grado."

Que el Estatuto General de Unitrónico en el numeral 13 del artículo 59 establece como función de los Consejos de Facultad la siguiente competencia:

"Preparar y someter a aprobación del Consejo Académico, los proyectos de los diferentes reglamentos de requisitos y opciones de grado de cada uno de los programas académicos que conforman la Facultad."

Que el artículo 67 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, definió que:

"Se considera egresado de Unitrónico aquella persona que estuvo debidamente matriculada en un programa académico de pregrado o posgrado y previa culminación de este, cumplió satisfactoriamente con los estudios, requisitos y opciones de grado exigidos por la ley y la universidad; y obtuvo el título académico correspondiente."

Que el Reglamento Estudiantil de Posgrados, Resolución Rectoral 027 de 2021 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico y se dictan otras disposiciones" regula las relaciones académicas, administrativas y de convivencia entre la Universidad, los estudiantes y los egresados no graduados de los diferentes programas de posgrado de Unitrónico.

Que el Acuerdo CA 061 de 2023 reglamenta el nivel B1 de inglés como requisito de grado para los programas de posgrado de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrónico.

Que se hace necesario modificar el Acuerdo CA 039 de 2023 "Por medio del cual se expide el reglamento que contiene las opciones de grado y los requisitos de los posgrados en la modalidad de especialización y maestría de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones" con el fin de contar con un reglamento integral que contemple de manera articulada las particularidades, dinámicas académicas y necesidades específicas de la nueva oferta de programas de posgrado de la institución, así como de aquellos que se contemplan en el marco de su proyección académica institucional.

Que la expedición de un nuevo reglamento permitirá a la universidad contar con un marco normativo articulado y pertinente, que responda a los criterios propios de la formación posgradual y contribuya al fortalecimiento de la calidad académica.

Que los Consejos de Facultad, en cumplimiento del mandato estatutario, proyectaron el contenido del presente reglamento y lo presentaron para aprobación del Consejo Académico.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano "Unitrónico",

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Derogar el Acuerdo CA No. 039 de 2023 y expedir el Reglamento que contiene las opciones y requisitos de grado para posgrados a nivel de especialización, maestría y doctorado de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en adelante Unitrónico.

CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 2. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. El presente reglamento se adopta teniendo en cuenta el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia en consonancia con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, que garantiza la autonomía de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus

propios estatutos dentro del marco legal. La Honorable Corte Constitucional, ha sostenido que las universidades en procura de formar individuos en la ciencia y el saber determinen los mecanismos académicos capaces de comprobar la idoneidad del educando y por ende la autonomía para fijar los requisitos de obtención de títulos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento aplica para todos los estudiantes y egresados no graduados de los programas de posgrado a nivel de especialización, maestría y doctorado de Unitrónico.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. Además de las disposiciones que rigen el Reglamento Estudiantil de Posgrados de Unitrónico y acorde con las prerrogativas contenidas en el Proyecto Educativo Institucional, los principios que orientan los requisitos y las modalidades de trabajo de grado de posgrado son los establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. Para efectos de aplicación e interpretación del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

COMITÉ CURRICULAR: Los Comités Curriculares constituyen organismos asesores de orden académico de los diferentes programas, cuya función básica es lograr el desarrollo académico de tal forma que formulen propuestas pertinentes para el buen desarrollo del programa académico en procura de su mejoramiento continuo.

CONSEJO DE FACULTAD: Las Facultades son instancias académicas encargadas de dirigir y administrar los programas académicos de pregrado y posgrado que pertenezcan a una o más áreas de conocimiento afines. Gozan de la autonomía que los estatutos les confieren para darse su organización interna, administrar sus recursos y promover el desarrollo de la universidad en todos sus niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en los reglamentos que expida el Consejo Superior.

COMITÉ DE INVESTIGACIÓN. El Comité de investigación es un cuerpo colegiado asesor en materia de investigación de la Facultad y/o Escuela.

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN. Es un grupo de personas que interactúan para investigar y generar conjuntamente productos de conocimiento en uno o varios temas, de acuerdo con un plan de trabajo de mediano o largo plazo. Un grupo es reconocido como tal siempre que demuestre continuamente resultados verificables fruto de proyectos y de otras actividades derivadas de su plan de trabajo y que además cumpla con los requisitos legales para su reconocimiento y funcionamiento.

DERECHOS DE AUTOR. Según la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993 y las normas que la complementan, los Derechos de Autor son el derecho que se ejerce sobre las creaciones científicas, literarias, artísticas, técnicas, científico—literarias, programas de computador y bases de datos, siempre y cuando se plasmen mediante un lenguaje o una representación física, cualquiera sea el modo o forma de expresión. El derecho de autor protege como obras independientes, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones, sin perjuicio de los derechos de autor de las obras originales.

PLAGIO Y PLAGIO ACADÉMICO. Para efectos de este Reglamento entiéndase por plagio:

1. Delito que consiste en publicar como propia, obras ajenas o fragmentos de ellas (Painchault, 2008).
2. Delito que comete la persona que, en todo en parte, editada , vende o reproduce, por cualquier medio o instrumento, una obra inédita o publicada sin autorización de sus autor o derechos habientes; o el que falsifique obras intelectuales, entendiéndose como tal la edición de una obra ya editada, ostentando falsamente el nombre del editor autorizado al efecto; o el edita, vende o reproduce una obra, suprimiendo o cambiando e nombre del autor, el título de esta o alterando dolosamente su texto; o el que edita y reproduce mayor número de los ejemplares debidamente autorizados (Goldstein , 2009).
3. Apropiación de una obra o de una parte sustancial de ella, para cualquier fin, sin autorización del autor y/o de su representación legal (Adarme,2008).
4. El plagio ocurre cuando se toman prestadas palabras o ideas de otros y no se reconoce expresamente haberlo hecho.
5. Es el acto de presentar como suyo el trabajo total o parcial sin ser su autor o autora.
6. Se trata de una forma de intertextualidad que consiente en hacer una copia fragmentaria o total de un texto y no declararla (Genette, 1989).
7. El plagio consiste en hacer que aparezca como propio lo que pertenece a otros, siendo la mala fe, o sea el dolo inherente al SINÓNIMOS DE LA PALABRA "PLAGIAR" ALGUNOS EJEMPLOS DE PLAGIO 5 acto realizado y el daño producido, el arrebatar esa propiedad intelectual (Gaffoglio, s. f.).
8. Existe plagio si se producen, como si fueran propios, conceptos contenidos en un artículo publicado por otro, ofreciéndolos como fruto de una apreciación personal (Balbuena, s.f.).
9. Hay plagio todas las veces que un autor toma alguna cosa que es propiamente la invención de otro y procura hacerla pasar por suya. Puede ser un elemento de fondo o de forma, una situación, un desarrollo, una simple frase. La extensión y el objeto de la copia no se consideran.
10. Hay plagio cuando se imita un modelo y se reproduce exactamente.
11. Hay plagio, incluso, cuando se copia el estilo de un escrito.
12. Parafrasear sin alejarse del texto original, también es plagio.
13. Hacer un trabajo o presentar un examen reproduciendo indebidamente un libro o el de su compañero.

Para los casos de plagio identificados aplicará la normativa institucional al respecto.

TRABAJO DE GRADO. Trabajo de grado es uno de los mecanismos académicos mediante los cuales la universidad comprueba la idoneidad del estudiante o del egresado no graduado. Se entiende por Trabajo de Grado el ejercicio de profundización desarrollado por el estudiante de pregrado o el egresado no graduado, como requisito para optar al título profesional; que conlleva a la fundamentación,

aplicación y producción de conocimientos, fortaleciendo las competencias adquiridas a través de su formación académica en búsqueda de soluciones creativas a una problemática relacionada con los fenómenos o problemas de la disciplina o campo de acción de su profesión.

ASESOR DE ANTEPROYECTO. Profesor que, en su carácter de experto, apoya al estudiante en la formulación de su anteproyecto de trabajo de grado.

DIRECTOR Y/O CODIRECTOR DE TRABAJO DE GRADO. Es el encargado de asesorar metodológicamente al estudiante para el desarrollo de su proyecto. El director y/o codirector buscará guiar al estudiante en la consecución de los objetivos trazados y para ello se podrá apoyar en otros profesores expertos en temáticas específicas quienes actuarán como tutores. La elección del director y codirector está sujeta a la opción de trabajo de grado seleccionada por el estudiante, tal y como se planteará más adelante en este reglamento. Un codirector, quien actuará como director interno de Unitrónico para efectos del presente reglamento y de la asignación de la labor académica, aplicará únicamente cuando el director del trabajo de grado sea un profesor externo vinculado a una institución de educación superior, quien ha demostrado un perfil idóneo para la dirección del trabajo de grado en cuestión y está registrado y soportado ante la universidad.

ESCUELA. En Unitrónico, las escuelas son unidades académicas de segundo nivel de dirección de la universidad. Gozan de la autonomía que el Estatuto General le confiere para darse su organización interna, administrar sus recursos y promover el desarrollo de la universidad en todos sus niveles y modalidades.

TUTOR. Un tutor de trabajo de grado es un profesor que, en su carácter de experto, apoya a los directores y/o codirectores de trabajo de grado, teniendo la responsabilidad de dirigir, de manera competente, la actividad académica del estudiante asociado con todo el proceso de elaboración de su trabajo de grado.

ESTUDIANTE. El estudiante de Unitrónico es el sujeto partícipe, beneficiario y fin del proceso de formación integral, el cual como persona goza de derechos y obligaciones, deberá tener matrícula vigente en un programa académico de posgrado a nivel de especialización o maestría ligado al engrandecimiento de la universidad mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento en el marco de los principios rectores del quehacer universitario. También entiéndase como estudiante las definiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil.

EGRESADO NO GRADUADO. Educando que habiendo aprobado el total de cursos del plan de estudios correspondiente del programa académico al que está adscrito, no ha realizado una de las opciones de grado autorizadas por Unitrónico.

JURADO. El jurado de trabajo de grado es la instancia encargada de evaluar y calificar el informe final y la sustentación del Trabajo de Grado presentado por el estudiante o egresado no graduado.

El jurado calificador estará integrado por tres (3) miembros, todos ellos profesionales del núcleo común del conocimiento a fin del programa académico al que se encuentra adscrito el estudiante o el egresado no graduado. Los miembros que conforman el jurado podrán ser profesionales idóneos externos a Unitrónico.

OPCIÓN DE TRABAJO DE GRADO APROBADO. Se entiende la aprobación de trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

OPCIÓN DE TRABAJO DE GRADO NO APROBADO. Se entiende no aprobado el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades cuando no se cumpla con la nota mínima aprobatoria de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 6. DE LOS REQUISITOS. Sin perjuicio de los requisitos legales, todo estudiante que aspire a obtener el título profesional de especialista y/o magister de programas de posgrado ofrecidos por Unitrónico, debe cumplir los requisitos generales, específicos y aquellos que exija la Universidad y el programa, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), Reglamento Estudiantil de Posgrados, el Proyecto Educativo de Facultad (PEF) y el Proyecto Educativo del Programa (PEP).

ARTÍCULO 7. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER EL TÍTULO. Todo estudiante que aspire a obtener el título profesional en los programas de posgrado a nivel de especialización, maestría y/o doctorado de Unitrónico, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber culminado el plan de estudios del programa de posgrado en el que se encuentra inscrito con un promedio no inferior al establecido en el reglamento estudiantil de posgrados.
2. Cumplir con los requisitos y opciones de grado contemplados en el presente reglamento.
3. Demostrar suficiencia en inglés, con un nivel mínimo de B1, según la reglamentación establecida.
4. Cancelar o pagar los derechos pecuniarios de grado.
5. Estar a paz y salvo en todo concepto con la Universidad.
6. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos para tramitar el grado.
7. Los demás requisitos reglamentados por cada programa de posgrado.

CAPÍTULO IV OPCIONES DE TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 8. OPCIONES DE GRADO PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN. Unitrónico, dentro del marco de su autonomía establece como opción de grado de posgrado a nivel de especialización las siguientes:

1. Trabajo de investigación
2. Cursos de posgrado.
3. Diplomado de profundización.
4. Trabajo monográfico.
5. Proceso de apropiación social del conocimiento.

ARTÍCULO 9. OPCIONES DE GRADO PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO. Unitrónico, dentro del marco de su autonomía establece como opción de grado de posgrado a nivel de maestría y doctorado las siguientes:



1. Trabajo de investigación
2. Proyecto aplicado

ARTÍCULO 10. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. Esta opción de grado consiste en planificar y ejecutar un proyecto orientado a crear, ampliar, adaptar, validar o aplicar conocimientos o tecnologías para solucionar problemáticas, teóricas o prácticas vigentes en el entorno local, regional, nacional o internacional.

El estudiante de posgrado desarrollará un proceso teórico-práctico de carácter científico, tecnológico, pedagógico y/o sociocultural, sobre un área de conocimiento, y que por su profundidad académica y metodológica apunta a la generación de conocimiento, al rescate y/o fomento de la cultura o la creación de modelos tecnológicos que contribuyan a la solución de problemas de la comunidad relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida.

El número de integrantes por trabajo de investigación no podrá ser mayor a dos (2) estudiantes o egresados no graduados para programas de Especialización. Para los demás casos, el número de integrantes por trabajo de investigación será de un (1) estudiante o egresado no graduado.

PARÁGRAFO 1. Para estudiantes de especializaciones, la opción de grado de trabajo de investigación podrá ser realizada de manera interdisciplinaria, para lo cual el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, designará según su origen disciplinar un director de trabajo de grado.

PARÁGRAFO 2. En los casos en los que el director sea un profesor externo vinculado a una institución de educación superior, se podrá designar un codirector para la asesoría de la opción de grado de Trabajo de Investigación, quien será considerado como director interno de Unitrópico para efectos del presente reglamento, conforme a la normativa institucional vigente de asignación de la labor académica.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA LA OPCIÓN DE GRADO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. El estudiante o egresado no graduado que opte por esta opción de grado deberá presentar el aval emitido por el asesor de su anteproyecto. Una vez cumplido este requisito, podrá comenzar el desarrollo de su trabajo de investigación desde el inicio de su formación, conforme a las orientaciones establecidas por el programa académico.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. Se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El estudiante o egresado no graduado realizará el anteproyecto que deberá ser entregado ante el Líder de programa, en los términos establecidos según calendario de la Facultad. El anteproyecto estará compuesto por las siguientes partes: título, descripción y formulación del problema, justificación, objetivos, marco referencial (teórico, conceptual, estado del arte, geográfico, legal, tecnológico, según el caso) metodología, cronograma, presupuesto, bibliografía, con norma APA vigente.
2. El líder de programa enviará el anteproyecto en el plazo de cinco (5) días hábiles al Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela.
3. El Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión sobre el anteproyecto de investigación que podrá consistir en aprobación, no aprobación, o devolución para correcciones y/o modificaciones.
4. Para la aprobación del anteproyecto de investigación se tendrá en cuenta la relevancia, novedad,



- pertinencia académica del tema e impacto. Una vez aprobado el anteproyecto el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela designará al director de la modalidad de trabajo de investigación, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, notificará al estudiante o egresado no graduado.
5. Cuando el anteproyecto es devuelto para correcciones, el estudiante o egresado no graduado tendrá máximo diez (10) días calendario para hacer la primera corrección de la propuesta del anteproyecto.
 6. En caso de una segunda corrección, el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela no podrá agregar otras correcciones diferentes a las ya solicitadas en la primera corrección. El término establecido para la segunda corrección es de diez (10) días calendario, siendo esta la última revisión permitida, de lo contrario el estudiante o egresado no graduado deberá realizar nuevamente el proceso y presentar un nuevo anteproyecto.
 7. Con la notificación, el estudiante o egresado no graduado podrá iniciar su investigación y contará con el término establecido en el Reglamento Estudiantil de Posgrados. Si el estudiante o egresado no graduado no entrega el trabajo de grado dentro de los plazos mencionados se entenderá por reprobado.
 8. Una vez el estudiante tenga el concepto aprobatorio de su director de la modalidad de trabajo de investigación, deberá entregar el trabajo de grado al Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces. El Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, remitirá la investigación y el concepto a los miembros del Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, a fin de que se designen dos (2) jurados evaluadores dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.
 9. Los jurados designados por el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela contarán con un plazo máximo de 30 días calendario para entregar su concepto, debidamente motivado ante el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces. El concepto de los jurados deberá incluir el formato de evaluación técnica del trabajo de investigación. Con el concepto de los jurados evaluadores, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, fijará fecha de la sustentación, que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Si a juicio de los jurados, deben hacerse correcciones y/o modificaciones al texto del trabajo de grado antes de la sustentación, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, informará al estudiante o egresado no graduado y al director de la modalidad de trabajo de investigación para que se realicen los ajustes sugeridos. Realizadas las correcciones, el estudiante o egresado no graduado presentará el trabajo de grado nuevamente y será remitido a los jurados evaluadores y se fijará fecha para la sustentación pública, que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.
 10. Con el fin de garantizar la transparencia y participación activa de la comunidad académica en los procesos de investigación desarrollados en posgrados, el estudiante deberá elaborar un póster bajo los criterios definidos por el programa y preparar una presentación para una sustentación oral de 30 minutos. A la sustentación deberán asistir de forma presencial como mínimo el director de la modalidad de trabajo de investigación, los jurados evaluadores, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces y/o un miembro del Comité de Investigación de la Facultad en su representación, quien llevará el acta de sustentación. En casos excepcionales, el Consejo de Facultad y/o Escuela autorizará la participación en la sustentación de forma remota.

ARTÍCULO 13. CALIFICACIÓN. Finalizada la sustentación, los jurados podrán calificar el trabajo de investigación como: aprobado o no aprobado. La nota mínima aprobatoria para esta opción de grado es de tres punto cinco (3.5).

Para efectos de la calificación, se tendrá en cuenta la rúbrica definida por el programa académico, que establece los criterios y niveles de desempeño correspondientes a esta opción de grado.

ARTÍCULO 14. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN NO APROBADO. Cuando el trabajo de grado se califique como "No aprobado", el estudiante o egresado no graduado, deberá optar por otra de las modalidades de opciones de grado que trata el presente reglamento o por el inicio de un nuevo trabajo de investigación.

ARTÍCULO 15. DISTINCIONES ACADÉMICAS. Se otorgarán conforme a lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Posgrados, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 16. REEMPLAZO DEL DIRECTOR Y LOS JURADOS. El reemplazo de un director y/o jurados evaluadores puede darse, por una causa irremediable o debidamente justificada, y a través del siguiente procedimiento:

Causas:

1. Muerte
2. Renuncia
3. Desistimiento voluntario del profesor.
4. Recusación aprobada por las siguientes causales:
 - 4.1. Los jurados que sean cónyuges o compañeros permanentes de los evaluados, o que tengan vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil.
 - 4.2. Los jurados que sean apoderados judiciales del evaluado, socio en cualquier tipo de sociedad comercial o de alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero civil, excepto sociedades de capital.
 - 4.3. Que el profesor o jurado, sea superior jerárquico o ejerza subordinación sobre el evaluado.
 - 4.4. Que los jurados sean acreedores o deudores del evaluado, de su cónyuge o compañera(o) permanente, o de algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
 - 4.5. Que el evaluado y el jurado sean partes en un proceso disciplinario en la institución o en los tribunales del estado.
 - 4.6. Que entre el jurado y el evaluado exista amistad íntima o enemistad grave debidamente probada.
5. Solicitud escrita por parte del estudiante o egresado no graduado argumentando:
 - 5.1. Las razones por las cuales se cambia el director.
 - 5.2. Por incompatibilidades sobrevinientes debidamente justificadas.
6. Solicitud escrita por parte del profesor(a) argumentando:
 - 6.1. Afectaciones de salud
 - 6.2. Calamidad doméstica
 - 6.3. Incumplimiento por parte del estudiante o egresado no graduado del cronograma de trabajo.
 - 6.4. Por incompatibilidades sobrevinientes debidamente justificadas.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante o egresado no graduado, o el designado como jurado o director consideren encontrarse inmersos en alguna de las causales descritas en el numeral 4 del

presente artículo u objeción de conciencia, deberá informar de manera inmediata al Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela. En caso de probarse alguna causal de las que trata el numeral 4 del presente artículo u objeción de conciencia, el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, designará dentro de los cinco (5) días hábiles su reemplazo.

PARÁGRAFO 2. El reemplazo de director de trabajo de investigación o de jurados no modifica o suspende el cronograma de trabajo ni los plazos establecidos para la modalidad de grado de trabajo de investigación.

ARTÍCULO 17. CURSOS DE POSGRADO. Un estudiante o egresado no graduado de especialización puede optar como opción de trabajo de grado por la alternativa de cursos de posgrado a nivel de Maestría que Unitrónico oferte y que pertenezca al área disciplinar afín al núcleo básico de conocimiento. Esta opción se refiere a la posibilidad de cursar y aprobar entre 11 y 16 créditos no homologables de un programa de Maestría.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS. Los estudiantes y/o egresados no graduados de especialización que opten por esta modalidad de grado deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el cien por ciento (100%) de los créditos correspondientes al plan de estudios del programa de especialización.
2. Tener un promedio acumulado de tres punto ocho (3.8) o los definidos por cada programa de maestría.
3. No tener procesos disciplinarios o sanciones en la Universidad.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO. El estudiante o egresado no graduado que opte por esta modalidad de grado deberá acogerse al siguiente procedimiento:

1. Presentar ante el Líder del programa de posgrado en las fechas establecidas por el calendario del Consejo de Facultad y/o Escuela, la solicitud de la opción de grado en la modalidad Cursos de posgrado.
2. Revisada la solicitud que fue radicada por el estudiante o egresado no graduado, el Líder de programa solicitará a la Oficina de Admisiones y Registro certificación correspondiente del cumplimiento del promedio de mínimo tres punto ocho (3.8) o los definidos por cada programa de maestría y la aprobación del cien por ciento (100%) de los créditos correspondientes al plan de estudios de especialización en el que se encuentra matriculado.
3. Emitida la certificación por parte de la Oficina de Admisiones y Registro, el Líder de programa la verificará y remitirá la solicitud al Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, para su revisión y aprobación en Consejo de Facultad y/o Escuela. Una vez sea aprobada la solicitud, el Líder de programa informará mediante oficio al estudiante o egresado no graduado que es apto para continuar el proceso de opción de trabajo de grado en la modalidad Cursos de posgrado.
4. El estudiante radicará el oficio de autorización del Líder programa de especialización ante el Líder del programa de Maestría, en las fechas establecidas en el calendario académico vigente con los demás requisitos exigidos por el mismo.
5. El Líder del programa de Maestría verificará la disponibilidad de cupo y notificará al estudiante para que realice el proceso de admisión al programa.
6. El estudiante o egresado no graduado deberá pagar los derechos pecuniarios que se incurran del programa de Maestría en el que fue admitido y realizar el proceso de matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico.



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

7. Esta modalidad de grado podrá ser solicitada por el estudiante o egresado no graduado dentro de los términos y/o fechas que establezca el calendario académico y/o los términos de inscripción de los posgrados.
8. El procedimiento aquí descrito no deberá superar los treinta (30) días calendario y/o los plazos establecidos para las inscripciones de posgrado.

ARTÍCULO 20. EVALUACIÓN DE CURSOS DE POSGRADO. Para aprobar la opción de grado bajo la modalidad de Cursos de posgrado, el estudiante o egresado no graduado deberá:

1. Cursar y aprobar los créditos matriculados del programa de maestría en un solo periodo académico.
2. Una vez el estudiante o egresado no graduado culmine y apruebe la totalidad de los créditos matriculados de posgrado, este deberá solicitar al Consejo de Facultad y/o Escuela por intermedio del Líder de programa la aprobación del grado, para ello deberá anexar el polígrafo de notas del programa de posgrado cursado como opción de grado.
3. Así mismo, deberá presentar soporte de pago de matrícula al siguiente semestre del plan de estudios del programa de maestría.
4. Una vez se radique la solicitud de grado ante el Líder de programa este lo remitirá al Consejo de Facultad y/o Escuela dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
5. Surtido el anterior trámite, el Consejo de Facultad y/o Escuela notificará al estudiante o egresado no graduado la aprobación o no de la opción de grado en la modalidad de cursos de posgrado. La aprobación o no de la opción de grado en la modalidad de cursos de posgrado se deberá brindar en un término no mayor a un mes.
6. La Resolución del Consejo de Facultad y/o Escuela se notificará al estudiante o egresado no graduado y al Líder de programa para adelantar el proceso de grado de conformidad con los términos del calendario académico y reglamentación de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante o egresado no graduado no apruebe una o más asignaturas del programa de maestría, no se aprobará la opción de grado y deberá optar por otra modalidad acogiéndose a lo estipulado en este reglamento.

PARÁGRAFO 2. Cualquiera que sea la calificación de la modalidad de grado de Cursos de Posgrado, no da derecho a grado meritório u honorífico concedido a otras modalidades.

ARTÍCULO 21. DIPLOMADO DE PROFUNDIZACIÓN. Esta modalidad le permite al estudiante o egresado no graduado actualizar, complementar, apropiar o profundizar nuevos aprendizajes en un campo determinado del conocimiento, ofertado por su programa académico de posgrado. Los diplomados que se reconocerán como trabajo de grado deben tener una duración entre noventa (90) horas y ciento veinte (120) horas en la modalidad presencial y/o virtual, ofertado por el programa y deben contemplar la elaboración y entrega de un producto académico de síntesis, definido por el programa según se defina en la metodología del diplomado, donde se apliquen las competencias adquiridas.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS. Los estudiantes o egresados no graduados que opten por esta modalidad deben cumplir los siguientes requisitos.

1. Haber aprobado el 50% de los créditos del plan de estudios del programa de especialización.
2. Tener un promedio ponderado igual o superior a tres punto ocho (3.8).
3. Encontrarse con matrícula vigente en el programa de especialización de la Universidad.
4. No tener procesos disciplinarios o sanciones en la Universidad.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO. El estudiante o egresado no graduado que opte por esta modalidad de grado deberá acogerse al siguiente procedimiento:

1. Presentar ante el Líder del programa de posgrado en las fechas establecidas por el calendario del Consejo de Facultad y/o Escuela, la solicitud de la opción de grado en la modalidad diplomado de profundización.
2. Revisada la solicitud que fue radicada por el estudiante o egresado no graduado, el Líder de programa solicitará a la Oficina de Admisiones y Registro certificación correspondiente del cumplimiento del promedio de mínimo tres punto ocho (3.8) y la aprobación del cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al plan de estudios de especialización en el que se encuentra matriculado.
3. Emitida la certificación por parte de la Oficina de Admisiones y Registro, el Líder de programa la verificará y remitirá la solicitud al Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces para su revisión y aprobación en Consejo de Facultad y/o Escuela. Una vez sea aprobada la solicitud, el Líder de programa informará al estudiante o egresado no graduado que es apto para desarrollar la opción de grado en la modalidad diplomado de profundización.
4. El Líder del programa verificará la disponibilidad de cupo y notificará al estudiante la aceptación o prórroga de ingreso a este.
5. El estudiante o egresado no graduado deberá pagar los derechos pecuniarios del diplomado de profundización en el que fue aprobado el cupo y realizar el proceso de matrícula en las fechas establecidas.
6. El procedimiento aquí descrito no deberá superar los treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 24. EVALUACIÓN DE DIPLOMADO DE PROFUNDIZACIÓN. Para aprobar la opción de grado bajo la modalidad de diplomado de profundización, el estudiante o egresado no graduado deberá:

1. El estudiante o egresado no graduado deberá asistir mínimo al ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas programadas para el diplomado y deberá elaborar un producto académico de síntesis definido por el programa de acuerdo a la naturaleza del diplomado, alineado con su proceso de formación.
2. El estudiante o egresado no graduado deberá presentar el producto académico y la certificación de aprobación del diplomado al líder de programa para ser revisado y avalado por el Comité Curricular quienes contarán con 15 días hábiles para la revisión, solicitud de correcciones si fuese el caso, aprobación o no del producto. En caso de que hubiese correcciones el estudiante tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar los ajustes al Comité Curricular del programa. La nota mínima aprobatoria del producto académico es de tres punto cinco (3.5).
3. Una vez el estudiante o egresado no graduado obtenga el aval del Comité Curricular, el Líder de programa lo remitirá al Consejo de Facultad y/o Escuela dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
4. Surtido el anterior trámite, el Consejo de Facultad y/o Escuela notificará al estudiante o egresado no graduado la aprobación o no de la opción de grado en la modalidad de diplomado de profundización. La aprobación o no de la opción de grado en la modalidad de diplomado de profundización se deberá brindar en un término no mayor a un mes.

5. El Consejo de Facultad y/o Escuela notificará al estudiante o egresado no graduado y al Líder de programa para adelantar el proceso de grado de conformidad con los términos del calendario académico y reglamentación de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante o egresado no graduado no apruebe el diplomado de profundización, no se aprobará la opción de grado y deberá elegir otra opción de grado acogiéndose a lo estipulado en este reglamento.

PARÁGRAFO 2. Cualquiera que sea la calificación de la modalidad de grado de diplomado de profundización, no da derecho a grado meritorio u honorífico concedido a otras modalidades.

ARTÍCULO 25. TRABAJO MONOGRÁFICO. Es un ejercicio investigativo escrito que tiene la función de informar de forma argumentativa sobre una temática en particular. De una monografía se espera precisión, verificabilidad, imparcialidad y claridad, dado que se trata del documento que se entrega a terceros para dar cuenta de la materia investigada, los hallazgos encontrados y las conclusiones extraídas de los mismos. El estudiante podrá utilizar conocimientos y experiencias adquiridas en el desarrollo de su proceso académico en la identificación, análisis y proposición de soluciones a problemas relevantes y concretos. El estudiante o egresado no graduado podrá emplear métodos y técnicas de estudio o investigación propios de la disciplina.

La monografía debe ser escrita, sistemática y completa, además debe responder a:

1. Un tema específico relacionado con el programa académico que esté cursando el estudiante.
2. Estudios previos exhaustivos.
3. Abordaje de varios aspectos y variantes del caso.
4. Tratamiento de un tema en profundidad.
5. Un método específico de estudio.
6. Un aporte del autor, original y personalizado.

PARÁGRAFO 1. La modalidad de grado de trabajo monográfico se desarrollará de manera individual.

ARTÍCULO 26. REQUISITOS PARA LA OPCIÓN DE GRADO DE TRABAJO MONOGRÁFICO. El estudiante o egresado no graduado que opte por esta opción de grado deberá:

1. Haber aprobado el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos de su plan de estudios.
2. Tener un promedio general acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
3. El estudiante o egresado no graduado deberá presentar el aval emitido por el asesor de su anteproyecto.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJO MONOGRÁFICO. Se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El estudiante o egresado no graduado realizará el anteproyecto monográfico que deberá ser entregado ante el líder de programa en los términos establecidos en el calendario de la Facultad o Escuela. El anteproyecto estará compuesto por las siguientes partes: título, descripción y formulación del problema, justificación, objetivos, marco referencial (teórico, conceptual, estado del arte, geográfico, legal, tecnológico, según el caso) metodología, cronograma, presupuesto, bibliografía, con norma APA vigente.
2. El líder de programa enviará el anteproyecto en el plazo de cinco (5) días hábiles al Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela.

3. El Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión sobre el anteproyecto monográfico que podrá consistir en aprobación, no aprobación, o devolución para correcciones.
Para la aprobación del anteproyecto monográfico se tendrá en cuenta la relevancia, novedad, pertinencia académica del tema y el impacto regional. Una vez aprobado el anteproyecto el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, designará al director de la modalidad de trabajo monográfico, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, notificará al estudiante o egresado no graduado.
4. Cuando el anteproyecto es devuelto para correcciones el estudiante o egresado no graduado tendrá máximo diez (10) días calendario para hacer la primera corrección de la propuesta del anteproyecto.
5. En caso de una segunda corrección, el Comité de Investigación de la Facultad no podrá agregar otras correcciones diferentes a las ya solicitadas en la primera corrección. El término establecido para la segunda corrección es de diez (10) días calendario, siendo esta la última revisión permitida, de lo contrario el estudiante o egresado no graduado deberá realizar nuevamente el proceso y presentar un nuevo anteproyecto.
6. Con la notificación, el estudiante o egresado no graduado podrá iniciar su trabajo monográfico y contará con el término establecido en el Reglamento Estudiantil de Posgrados. Si el estudiante o egresado no graduado no entrega el trabajo monográfico final dentro de los plazos mencionados se entenderá por reprobado.
7. Una vez el estudiante tenga el concepto aprobatorio de su director de la modalidad de trabajo monográfico, deberá entregar el trabajo monográfico final al Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, quien lo remitirá junto con el concepto del director de la opción de grado, a los miembros del Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, a fin de que se designen dos jurados evaluadores dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.
8. Los jurados designados por el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, contarán con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para entregar su concepto, debidamente motivado ante el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces. El concepto de los jurados deberá incluir el formato de evaluación técnica del trabajo monográfico. Con el concepto de los jurados evaluadores, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, fijará fecha de la sustentación, que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Si a juicio de los jurados, deben hacerse correcciones y/o modificaciones al texto del trabajo de grado antes de la sustentación, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, informará al estudiante o egresado no graduado y al director de la modalidad de trabajo monográfico para que se realicen los ajustes sugeridos. Realizadas las correcciones, el estudiante o egresado no graduado presentará el trabajo de grado nuevamente y será remitido a los jurados evaluadores y se fijará fecha para la sustentación pública, que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.
9. Con el fin de garantizar la transparencia y participación activa de la comunidad académica en los procesos académicos desarrollados en posgrados, el estudiante deberá elaborar un póster bajo los criterios definidos por el programa y preparar una presentación para una sustentación oral de 30 minutos. A la sustentación deberán asistir de forma presencial como mínimo el director de la modalidad de trabajo monográfico, los jurados evaluadores, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces y/o un miembro del Comité de Investigación de la Facultad en su

representación, quien llevará el acta de sustentación. En casos excepcionales, el Consejo de Facultad y/o Escuela autorizará la participación en la sustentación de forma remota.

ARTÍCULO 28. CALIFICACIÓN Y/O EVALUACIÓN. Finalizada la sustentación, los jurados podrán calificar el trabajo monográfico como: aprobado o no aprobado.

Para efectos de la calificación, se tendrá en cuenta la rúbrica definida por el programa académico, que establece los criterios y niveles de desempeño correspondientes a esta opción de grado.

PARÁGRAFO. Cualquiera que sea la calificación de la modalidad de grado no da derecho a grado meritorio u honorífico concedido a otras modalidades.

ARTÍCULO 29. TRABAJO MONOGRÁFICO NO APROBADO. Cuando el trabajo de grado obtenga una nota inferior a tres punto cinco (3.5) se considerará como "No aprobado", el estudiante o egresado no graduado, deberá optar por otra de las modalidades de opciones de grado que trata el presente reglamento o por el inicio de un nuevo trabajo monográfico.

ARTÍCULO 30. REEMPLAZO DEL DIRECTOR Y LOS JURADOS. El reemplazo de un Director y/o Jurados evaluadores se realizará conforme al Artículo 16 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante o egresado no graduado, o el designado como jurado o director consideren encontrarse inmersos en alguna de las causales descritas en el numeral 4 del Artículo 16 u objeción de conciencia, deberá informarlo de manera inmediata al Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela. En caso de probarse alguna causal de las que trata el numeral 4 del presente artículo u objeción de conciencia, el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, designará dentro de los cinco (5) días hábiles su reemplazo.

PARÁGRAFO 2. El reemplazo de director de trabajo monográfico o de jurados no modifica o suspende el cronograma de trabajo ni los plazos establecidos para la modalidad de grado de trabajo monográfico.

ARTÍCULO 31. PROCESO DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO. Esta opción de grado aplica para programas de especialización y consiste en la participación de estudiantes y/o egresados no graduados en iniciativas orientadas a la apropiación social del conocimiento. Se consideran productos resultados de procesos de apropiación social del conocimiento, como aquellos que implican que la ciudadanía intercambie saberes y conocimientos de ciencia, tecnología e innovación para abordar situaciones de interés común y proponer soluciones o mejoramientos concertados, que respondan a sus realidades. Estos procesos de apropiación social del conocimiento estarán alineados a los requisitos exigidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS).

ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA LA OPCIÓN DE GRADO PROCESO DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO. El estudiante o egresado no graduado que opte por esta opción de grado deberá:

1. Haber aprobado el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de su plan de estudios de especialización.
2. Tener un promedio acumulado del programa igual o superior a tres punto cinco (3.5).
3. El estudiante o egresado no graduado deberá presentar el aval emitido por el asesor de su propuesta y plan de trabajo detallado.

PARÁGRAFO. En el caso que el proceso de apropiación social del conocimiento se desarrolle con comunidades especiales o entidades externas se debe estar enmarcado dentro de un convenio firmado entre las partes involucradas y Unitrónico.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para optar por la modalidad de grado de proceso de apropiación social del conocimiento es el siguiente:

1. El estudiante o egresado no graduado realizará la propuesta y el plan de trabajo detallado, el cual debe exponer claramente los objetivos, actividades específicas a desarrollar por parte del estudiante o egresado no graduado, garantizando un tiempo de participación en el proceso no menor a seiscientos cuarenta (640) horas del proceso de apropiación social del conocimiento. Esta opción de grado se desarrollará teniendo en cuenta los lineamientos generales establecidos por MINCIENCIAS. La propuesta y el plan de trabajo deberá ser entregado ante el líder de programa en los términos establecidos en el calendario de la Facultad o Escuela. Adicionalmente, deberá entregarse oficio de director sugerido, quien debe ser un profesor vinculado a la Facultad respectiva o a la Universidad.
2. El líder de programa enviará el anteproyecto en el plazo de cinco (5) días hábiles al Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela.
3. El Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión sobre la propuesta que podrá consistir en su aprobación, no aprobación o en la devolución de este para correcciones. Para la aprobación de la propuesta, además del cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral primero del presente artículo, se tendrán en cuenta la relevancia, novedad y pertinencia académica del tema. Si la propuesta es aprobada, el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, designará al director de la modalidad de proceso de apropiación social del conocimiento.
4. Si la propuesta es devuelta para correcciones el estudiante o egresado no graduado tendrá máximo diez (10) días calendario de plazo para hacer la primera corrección de la propuesta.
5. En caso de una segunda corrección, el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, no podrá agregar otras correcciones diferentes a las ya solicitadas en la primera corrección. El término establecido para la segunda corrección es de diez (10) días calendario, siendo esta la última revisión permitida, de lo contrario el estudiante o egresado no graduado deberá realizar nuevamente el proceso y presentar una nueva propuesta.
6. Una vez aprobada la propuesta y designado el director de la modalidad de proceso de apropiación social del conocimiento, el líder de programa notificará al estudiante o egresado no graduado.
7. Con la notificación, el estudiante o egresado no graduado podrá iniciar su proceso de apropiación social del conocimiento y contará con el término establecido en el Reglamento Estudiantil de Posgrados. Si el estudiante o egresado no graduado no entrega el trabajo de grado dentro de los plazos mencionados, se tendrá por reprobado.
8. Una vez el estudiante tenga el concepto aprobatorio de su director deberá entregar el trabajo final al Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, quien lo remitirá junto con el concepto a los miembros del Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, a fin de que se designen dos jurados evaluadores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
9. Los jurados designados por el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, contarán con un plazo máximo de 30 días calendario para entregar su concepto, debidamente motivado ante el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces. El concepto de los jurados deberá incluir el formato de evaluación final de proceso de apropiación social del conocimiento. Con el concepto de los jurados evaluadores, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, fijará fecha de la sustentación, que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Si a

juicio de los jurados, deben hacerse correcciones y/o modificaciones al texto del trabajo de grado antes de la sustentación, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, informará al estudiante o egresado no graduado y al director de la modalidad de trabajo monográfico para que se realicen los ajustes sugeridos. Realizadas las correcciones, el estudiante o egresado no graduado presentará el trabajo de grado nuevamente y será remitido a los jurados evaluadores y se fijará fecha para la sustentación pública, que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

10. Con el fin de garantizar la transparencia y participación activa de la comunidad académica en los procesos académicos desarrollados en posgrados, el estudiante deberá elaborar un póster bajo los criterios definidos por el programa y preparar una presentación para una sustentación oral de 30 minutos. A la sustentación deberán asistir de forma presencial como mínimo el director de la modalidad de trabajo de grado, los jurados evaluadores, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces y/o un miembro del Comité de Investigación de la Facultad en su representación, quien llevará el acta de sustentación. En casos excepcionales, el Consejo de Facultad y/o Escuela autorizará la participación en la sustentación de forma remota.

ARTÍCULO 34. CALIFICACIÓN. Finalizada la sustentación, los jurados podrán calificar el proceso de apropiación social del conocimiento como: aprobado o no aprobado.

Para efectos de la calificación, se tendrá en cuenta la rúbrica definida por el programa académico, que establece los criterios y niveles de desempeño correspondientes a esta opción de grado.

PARÁGRAFO. Cualquiera que sea la calificación de la modalidad de grado no da derecho a grado meritorio u honorífico concedido a otras modalidades.

ARTÍCULO 35. PROCESO DE APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO NO APROBADO.

Cuando el trabajo de grado obtenga una nota inferior a 3.5 se considerará como "No aprobado", el estudiante o egresado no graduado, deberá optar por otra de las modalidades de opciones de grado que trata el presente reglamento o por el inicio de un nuevo proceso de apropiación social del conocimiento.

ARTÍCULO 36. REEMPLAZO DEL DIRECTOR Y LOS JURADOS. El reemplazo de un Director y/o Jurados evaluadores se realizará conforme al Artículo 16 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante o egresado no graduado, o el designado como jurado o director consideren encontrarse inmersos en alguna de las causales descritas en el numeral 4 del Artículo 16 u objeción de conciencia, deberá informar de manera inmediata al Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela. En caso de probarse alguna causal de las que trata el numeral 4 del presente artículo u objeción de conciencia, el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, designará dentro de los cinco (5) días hábiles su reemplazo.

PARÁGRAFO 2. El cambio de director del proceso de apropiación social del conocimiento o de jurados no modifica o suspende el cronograma de trabajo ni los plazos establecidos para la modalidad de grado.

ARTÍCULO 37. PROYECTO APLICADO. Esta opción de grado consiste en formular e implementar un proyecto con enfoque práctico que contribuya, desde la aplicación del conocimiento, a la solución innovadora de problemáticas focalizadas en contextos sociales, productivos, tecnológicos, institucionales, culturales, ambientales, educativos u organizacionales, a través de la planeación, definición y ejecución de una propuesta que responda a las necesidades del entorno.

La modalidad del Proyecto Aplicado será definida y avalada por cada programa académico, en coherencia con su perfil de formación y sus líneas de trabajo. Los campos de aplicación se establecerán de acuerdo con los objetivos del programa y las dinámicas académicas que guían su enfoque formativo.

PARÁGRAFO. El proyecto deberá ser desarrollado individualmente.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA LA OPCIÓN DE GRADO DE PROYECTO APLICADO. El estudiante o egresado no graduado que opte por esta opción de grado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el cincuenta por cincuenta (50%) de los créditos académicos de su plan de estudios
2. Tener un promedio general acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
3. Contar con el aval del asesor del anteproyecto de Proyecto Aplicado.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO APLICADO. El procedimiento para la realización del Proyecto Aplicado será el siguiente:

1. El estudiante o egresado no graduado elaborará un anteproyecto, el cual deberá ser entregado al líder de programa en los términos establecidos en el calendario académico de la Facultad o Escuela. El anteproyecto deberá incluir: título, descripción del contexto o problema, justificación, objetivos, enfoque metodológico, cronograma, presupuesto, productos esperados y bibliografía con norma APA vigente.
2. El líder de programa enviará el anteproyecto al Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.
3. El Comité de Investigación contará con diez (10) días hábiles para emitir una decisión: aprobación, no aprobación, o devolución con observaciones.
4. En caso de devolución, el estudiante o egresado tendrá un plazo de diez (10) días calendario para realizar las correcciones y enviar nuevamente el documento.
5. Si se requiere una segunda corrección, esta será la última revisión permitida y no podrá incluir observaciones diferentes a las solicitadas previamente.
6. Una vez aprobado el anteproyecto, se designará un director del Proyecto Aplicado. Con esta notificación, el estudiante podrá iniciar la ejecución del proyecto, cumpliendo los plazos establecidos en el Reglamento Estudiantil de Posgrados.
7. Al finalizar, el estudiante deberá presentar el informe final avalado por su director al Decano de Facultad/Escuela o quien haga sus veces, quien lo remitirá al Comité de Investigación para la designación de dos (2) jurados evaluadores.
8. Los jurados tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para emitir su concepto técnico y motivado, que incluirá la evaluación del impacto, aplicabilidad y pertinencia del proyecto.
9. Con base en este concepto, se fijará la fecha de sustentación pública. Esta deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y contará con la participación del director, los jurados, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces y/o al menos un miembro del Comité de Investigación.
10. Si a juicio de los jurados, deben hacerse correcciones y/o modificaciones al texto del trabajo de grado antes de la sustentación, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces, informará al estudiante o egresado no graduado y al director de la modalidad de proyecto aplicado para que se realicen los ajustes sugeridos. Realizadas las correcciones, el estudiante o egresado no graduado presentará el trabajo de grado nuevamente y será remitido a los jurados evaluadores y se fijará fecha para la sustentación pública, que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

11. Con el fin de garantizar la transparencia y participación activa de la comunidad académica, el estudiante deberá elaborar un póster bajo los criterios definidos por el programa y preparar una presentación para una sustentación oral de 30 minutos. A la sustentación deberán asistir de forma presencial como mínimo el director de la modalidad de proyecto aplicado, los jurados evaluadores, el Decano de la Facultad/Escuela o quien haga sus veces y/o un miembro del Comité de Investigación de la Facultad en su representación, quien llevará el acta de sustentación. En casos excepcionales, el Consejo de Facultad y/o Escuela autorizará la participación en la sustentación de forma remota.

ARTÍCULO 40. CALIFICACIÓN. Finalizada la sustentación, los jurados calificarán el Proyecto Aplicado como aprobado o no aprobado. La nota mínima aprobatoria para esta opción de grado es de tres punto cinco (3.5). Para efectos de la calificación, se tendrá en cuenta la rúbrica definida por el programa académico, que establece los criterios y niveles de desempeño correspondientes a esta opción de grado.

PARÁGRAFO. Cualquiera que sea la calificación de la modalidad de grado no da derecho a grado meritorio u honorífico concedido a otras modalidades

ARTÍCULO 41. PROYECTO APLICADO NO APROBADO. Cuando un Proyecto Aplicado sea calificado como "No aprobado", el estudiante o egresado no graduado deberá optar por otra de las modalidades de opción de grado contempladas en el presente reglamento, o iniciar un nuevo proceso con una propuesta diferente.

ARTÍCULO 42. REEMPLAZO DEL DIRECTOR Y LOS JURADOS. El reemplazo de un Director y/o Jurados evaluadores se realizará conforme al Artículo 16 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante o egresado no graduado, o el designado como jurado o director consideren encontrarse inmersos en alguna de las causales descritas en el numeral 4 del Artículo 16 u objeción de conciencia, deberá informar de manera inmediata al Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela. En caso de probarse alguna causal de las que trata el numeral 4 del presente artículo u objeción de conciencia, el Comité de Investigación de la Facultad y/o Escuela, designará dentro de los cinco (5) días hábiles su reemplazo.

PARÁGRAFO 2. El cambio de director o de jurados no modifica o suspende el cronograma de trabajo ni los plazos establecidos para la modalidad de grado.

CAPÍTULO VII DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 43. Los estudiantes y/o egresados no graduados que logren alguna de las siguientes exenciones y/o excepciones quedarán eximidos de la presentación y realización de las opciones de grado que contiene el presente reglamento.

Las exenciones aplicables a los programas de Especialización son las siguientes:

1. Excelencia académica.
2. Publicación en revista indexada

Las exenciones aplicables a los programas de maestría y doctorado son las siguientes:

1. Publicación en revista indexada

PARÁGRAFO 1. La exención, excepción o exoneración de la presentación y/o realización de las opciones y/o modalidades de grado que contiene el presente reglamento, no operan en forma automática, el estudiante o egresado no graduado deberá solicitar la concesión del beneficio mediante escrito dirigido al Líder del programa académico al que se encuentre adscrito con sus respectivos soportes o solicitud de verificación.

PARÁGRAFO 2. Las exenciones que trata el presente artículo no eximen a los estudiantes y/o egresados no graduados del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 44. DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA. Esta exención y/o excepción de la realización de cualquiera de las modalidades y/o opciones de grado, estimula a los estudiantes a lograr y mantener el máximo de exigencia y dedicación en su proceso de aprendizaje, incentivando así, su desempeño y calidad académica.

ARTÍCULO 45. REQUISITOS DE LA EXENCIÓN. El estudiante o egresado no graduado que aplique a esta exención deberá:

1. Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto ocho (4.8).
2. Tener aprobado el cien por ciento (100%) de los créditos de su plan de estudios de especialización.
3. No haber perdido asignaturas del plan de estudios del programa de especialización.
4. No tener sanciones disciplinarias en la Universidad.

ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LA EXENCIÓN. A continuación, se relaciona el procedimiento que el estudiante deberá seguir para solicitar la exención por excelencia académica:

1. Diligenciar el formato de solicitud de exención y/o excepción de la realización de la modalidad y/o opción de grado por Excelencia académica y radicarlo ante el Líder del programa.
2. Revisada la solicitud, el Líder de programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, solicitará a la Oficina de Admisiones y Registro certificación de cumplimiento de los requisitos de la exención. La Oficina de Admisiones y Registro emitirá la certificación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su solicitud.
3. Emitida la certificación por la Oficina de Admisiones y Registro, el Líder de programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes remitirá la solicitud con sus respectivos soportes al Consejo de Facultad y/o Escuela para la correspondiente aprobación.
4. El Consejo de Facultad y/o Escuela dentro del mes siguiente a la radicación de la solicitud por parte del Líder de programa, emitirá la correspondiente resolución de aprobación de la exención. La resolución del Consejo de Facultad y/o Escuela se notificará al estudiante o egresado no graduado y al Líder de programa para adelantar el proceso de grado de conformidad con los términos del calendario de grados.

PARÁGRAFO 1. Una vez aprobada la Excelencia académica y cumplidos los requisitos generales, el estudiante o egresado no graduado podrá realizar la solicitud para pago de derechos de grado en las fechas establecidas en el calendario de grados vigente y podrá radicar los documentos para obtener su respectivo título.

PARÁGRAFO 2. La nota y/o calificación que obtenga el estudiante o egresado no graduado por excelencia académica no es causal de grado meritorio al no haber documento de grado.

PARÁGRAFO 3. Esta exención podrá ser solicitada por el egresado no graduado en cualquier momento después de la culminación de su plan de estudios.

ARTÍCULO 47. PUBLICACIÓN EN REVISTA INDEXADA. Los estudiantes y/o egresados no graduados que hayan publicado un artículo científico o más en una revista indexada con su respectivo ISBN serán eximidos del desarrollo de las opciones de grado en cualquiera de sus modalidades.

La publicación de artículo científico debe realizarse durante el desarrollo del plan de estudios y en los términos de realización de cualquiera de las modalidades de grado y ser acorde al perfil profesional del programa que cursa.

PARÁGRAFO 1. La exención, excepción o exoneración por publicación en revista indexada se realizará según las categorías Publindex (A1, A2, y B), de la siguiente manera:

Categoría	Características
A1	Revista ubicada en el cuartil Q1 de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR).
A2	Revista ubicada en el cuartil 02 de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR).
B	Revista ubicada en el cuartil Q3 de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR) o Revista ubicada en cuartil Q1 de H5 (25%) superior de su gran área de conocimiento, si no está en un cuartil del JCR o SJR.

PARÁGRAFO 2. Al realizar una publicación debe existir una vinculación con un grupo de Investigación de Unitrónico, para esto se debe anexar a la solicitud la afiliación correspondiente al CvLac.

PARÁGRAFO 3. Para esta exención, el número máximo de integrantes por artículo será de dos (2) estudiantes o egresados no graduados.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48. Los funcionarios, profesores, estudiantes y egresados no graduados de Unitrónico serán responsables individualmente sobre las acciones y omisiones que cometan en cumplimiento del desarrollo de la normativa aquí contemplada. La responsabilidad individual será de tipo civil, penal, disciplinaria y demás normas del sistema jurídico colombiano.

ARTÍCULO 49. INTERPRETACIÓN NORMATIVA. En caso de duda, vacío o ambigüedad respecto a la aplicación o alcance de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la competencia para su interpretación corresponderá al Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrónico.



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

ARTÍCULO 50. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente el Acuerdo CA 039 de 2023, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal Casanare, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2025.

ORIO L JIMÉNEZ SILVA
Presidente Consejo Académico

CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Académico